



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0223

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal

FECHA: 23 SEP 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal**, remitido por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, mediante Oficio No. 095-MA-2010, de 14 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 43090

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 23/09/10 HORA: 09:08

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **43909**
Codigo validación **FQHGUDH1K1**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 14-sep-2010 15:07
Numeración documento 095-ma-2010
Fecha oficio 14-sep-2010
Remite ANDINO MAURO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 14 de septiembre del 2010.
Oficio No. 095-MA-2010.

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

En su despacho.-

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me corresponde y con sustento en el Art., 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento para su conocimiento y posterior tratamiento el proyecto de Ley de reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Para lo cual adjunto el proyecto de resolución y las firmas de respaldo que manda la ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente.

Dr. Mauro Andino Reinoso.
ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO



*cuixa 13 fojas
con 10 firmas*

c.c. archivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO
PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
PROPUESTA POR EL ASAMBLEISTA
Dr. MAURO ANDINO REINOSO.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several others below it.]

Dr. UETHOWEN CHICA AREVALO

Ab. Febeida Gudino Mora

Cesar Gabriel Gomez

ARMANDO FERRAZ

Paola Pabon

Angel Vilena

Emilia Morujó Tamayo &

Ab. Gina Godoy Andrade

ARMANDO ABUJAR

Jaime Abril J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal

Dr. Mauro Andino Reinoso

Exposición de motivos

La presente propuesta se ha articulado en base a 3 ejes: el primero relacionado con la criminalidad organizada, modalidad delictiva frente a la cual, el sistema penal ha evidenciado una marcada ineficacia, hasta el punto, en que hoy en día ha llegado a convertirse en una de los principales factores de erosión de la legitimidad del estado de derechos en el Ecuador. El segundo, referido a la tipificación de la mala práctica profesional, omisión legislativa que ha sido ya causa para que el Ecuador haya sido sentenciado por la Corte Interamericana de derechos humanos. La última guarda relación con los delitos de opinión, la propuesta tienen por finalidad despenalizar los delitos de opinión y, de esta manera seguir la corriente internacional más progresista en materia de respeto de derechos humanos y en especial en relación con la libertad de expresión.

1. Criminalidad organizada

Se parte de una visión diversa a la que se ha utilizado para afrontar este problema de manera tradicional, cada vez que existe un delito de criminalidad organizada que golpea a la consciencia colectiva, las distintas autoridades se disputan la iniciativa de subir las penas o introducir alguna conducta adicional al Código Penal; a pesar de que en la actualidad esta estrategia por lo general resulta claramente demagógica, porque esas conductas en términos generales suelen estar ya tipificadas y con penas elevadas. De hecho, buena parte del debate en el que se halla inmerso nuestro país y algunas de las propuestas son un claro ejemplo de lo anotado, como muestra basta anotar la propuesta de reforma Penal Código Penal presentada por la Fiscalía General en relación al sicariato.

De manera lamentable esta postura ha conseguido tapar dos problemas de fondo: el primero y más trascendente, se relaciona con la incapacidad de las instituciones encargadas de la persecución penal y en especial de sus cúpulas, para reorientar el trabajo e incidir en las prácticas institucionales, de manera que su esquema funcional se adapte a los requerimientos de una criminalidad que utiliza métodos sofisticados de carácter organizativo y tecnológico. El segundo problema, se relaciona con las

MA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

herramientas legales sobre todo de carácter investigativo que se prevén para enfrentar este tipo de criminalidad, a pesar de que de manera reiterada se ha constatado en los más diversos ámbitos que, las herramientas tradicionales del sistema penal han resultado ineficaces para enfrentar la criminalidad organizada, una serie de prejuicios y falta de conocimiento sobre la realidad de la justicia en el ámbito internacional en especial en los países democráticos desarrollados, ha llevado a que no se analice con seriedad la introducción de nuevas técnicas que internacionalmente han probado su efectividad.

La presente propuesta por su naturaleza renuncia a afrontar el primer problema, porque resultaría iluso pretender enfrentar con una reforma legal, un tema que se relaciona con el liderazgo de las cúpulas institucionales de la Fiscalía y Policía Judicial. Por ello esta reforma se centra en otorgarle a las instituciones encargadas de la persecución penal, un conjunto de instrumentos que potencien su efectividad; pero, desde el primer momento es útil realizar una advertencia, en el sentido de que las figuras investigativas y procedimientos propuestos, no pasan de ser herramientas y que su efectividad práctica dependerá de las manos que las utilicen, por ello tarde o temprano el Ecuador deberá debatir con detenimiento sobre el problema institucional en que se halla inmerso.

Si se parte de que el mayor nudo crítico de las sociedades modernas en materia de persecución a la criminalidad organizada, se halla focalizado en la escasa capacidad de las herramientas tradicionales, resulta prioritario comprender los motivos que configuran este bajo potencial. El funcionamiento real de las técnicas tradicionales, permite comprender que las herramientas de la investigación ortodoxa, pueden ser agrupadas desde el punto de vista funcional en dos grandes subgrupos: el primero centrado en la consecución de evidencia testimonial de personas que presenciaron los hechos y, el segundo la recolección y análisis técnico de vestigios que vinculen al autor con el ilícito.

Para realizar un análisis práctico de la efectividad de estas herramientas en el marco de la criminalidad organizada, se debe partir de visualizar dos factores que dificultan de manera sustancial la persecución de estas actividades delictivas. El primero y fundamental, se relaciona con el hecho de que estas organizaciones están diseñadas para encubrir sus actividades y en especial la de los estamentos directivos; sus estructuras complejas y escalonadas, hacen que la actividad de las cúpulas sean prácticamente inexpugnables para un observador externo al funcionamiento institucional. El segundo factor, consiste en los medios que generalmente utiliza, la complejidad de los procedimientos, los elevados niveles de conocimiento y la tecnología que emplean, hacen que sus procesos sean de difícil descubrimiento.

Dentro del escenario descrito, un ejemplo práctico permite sopesar el potencial de las herramientas disponibles versus los problemas concretos. Si se reflexiona lo que sucede en el tráfico de mercancías ilícitas como la droga o armas, existen serias

QMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

dudas que la primera subcategoría de herramientas alcance niveles de eficacia adecuados: ¿los actos de los directivos por su naturaleza serán captables por un observador externo?, ¿por el lugar o los medios que se emplean para dar órdenes será accesible para un testigo?, suponiendo que un testigo externo llegue a presenciar actos que vinculen a un mando medio o alto, ¿será fácil que esté dispuesto a declarar con los riesgos que este hecho conlleva?.

Con relación a la segunda subcategoría, esto es, métodos técnicos de análisis de evidencia, la experiencia internacional demuestra que el problema contrario a la creencia generalizada en nuestro país, no pasa por la calidad de técnicos, equipos o laboratorios que los cuerpos de persecución criminal posean, sino por las limitaciones intrínsecas a la naturaleza de las actividades de las cúpulas. Si los verdaderos dueños de las mercancías de manera habitual están físicamente muy distantes de las rutas de circulación, ¿no resulta ilusorio pensar que se puede hallar alguna evidencia física que los vincule con el delito?.

Ante las limitaciones anotadas, han surgido nuevas herramientas investigativas entre las cuales las más relevantes son las operaciones encubiertas, categoría que recoge tres técnicas investigativas: agentes encubiertos, entregas vigiladas y delaciones compensadas. En razón de lo esencial que resulta en este momento potenciar la labor investigativa, las figuras que integran las operaciones encubiertas constituyen el eje central de la propuesta para enfrentar la criminalidad organizada y, de forma complementaria otras medidas que coadyuven a crear un escenario propicio, relacionadas con medidas cautelares, ciertas variaciones para permitir algunas vías alternativas al juicio oral en estos delitos y por último la tipificación del uso de sumergibles y semisumergibles para el tráfico de mercancías ilícitas.

1.1 Operaciones encubiertas

1.1.1 Agentes encubiertos

El agente encubierto es un empleado o funcionario público –generalmente policía– que, voluntariamente y con autorización judicial, se infiltra en una organización delictiva a fin de obtener información. Las finalidades concretas suelen relacionarse con la identificación de su estructura, integrantes, modus operandi, rutas, contactos, actividades, financiamiento y la consecución de evidencias para el proceso judicial.

La experiencia internacional ha demostrado que países que tienen policías mucho más estructuradas y mejor dotadas, no alcanzaron avances sustanciales mientras se confió en las técnicas tradicionales de investigación, en tanto que los resultados han variado de manera sustancial con la introducción de la figura del agente encubierto. De hecho en nuestro país el único logro significativo contra la delincuencia organizada, se ha conseguido gracias a la aplicación de esta figura, en concreto se hace referencia al logro obtenido por el SRI en materia de disminución de la evasión tributaria gracias a los fedatarios; de hecho el impacto de esta estrategia ha sido tan profundo que en dos





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

décadas, en una buena medida ha sido el responsable del cambio de cultura ciudadana, en especial en los comerciantes que han sido al sector que principalmente se le ha dirigido.

Esta estrategia investigativa tiene la fortaleza de atacar la causa de la ineficacia de las herramientas tradicionales. Si se ha constatado que el problema se debe a que la estructura y esquema funcional de estas organizaciones resulta inaccesible para los medios investigativos tradicionales, debido a que una actuación a posteriori y desde una perspectiva externa no permite, desentrañar los procesos internos de actividades complejas y mucho menos identificar a los integrantes de su estructura; resulta prometedora una técnica investigativa proactiva, cuyo funcionamiento es anterior a la ejecución a los delitos y que permite alcanzar una perspectiva interna del funcionamiento de las organizaciones criminales.

1.1.2 *Delación compensada*

Figura que consiste en no iniciar acciones penales u otorgar una sanción más baja, en compensación a la delación de actos, autores o cualquier información relevante para la organización delictiva a la que pertenece.

La figura de la delación compensada descrita en el párrafo anterior, consta en dos cuerpos legales de nuestra legislación: se halla recogida en el artículo 21 de la Ley de Lavado de Activos, y su consecuencia jurídica es la disminución hasta la cuarta parte de la pena que normalmente le correspondería; y, en el artículo 86 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas donde la consecuencia jurídica es la disminución de un tercio a la mitad que le hubiere correspondido sin su colaboración. El potencial es similar a la del agente encubierto, debido a que también permite alcanzar una perspectiva interna de su estructura y llegar a pruebas inaccesibles desde el exterior. Incluso suele alcanzar hasta una mayor eficacia, porque el grado de involucramiento en la organización suele ser mayor, ya que se trata de un integrante de la banda y no de una persona infiltrada generalmente por un tiempo limitado.

En materia de efectividad esta figura ha tenido déficit en nuestro país, desde nuestra perspectiva se debe a que los incentivos son poco realistas, si bien es cierto que incluyen una disminución de la pena, pero la aplicación práctica, ha demostrado que personas involucradas en estas redes, saben que al ingresar a un centro de rehabilitación se colocan en un status de vulnerabilidad elevado, razón por la cual cualquier beneficio es pírrico, frente al riesgo que corre su integridad. En razón de lo anotado, y al tener consciencia de que es una medida radical que puede ser mal utilizada se establece como regla general, una disminución que puede llegar al 20% de la pena que correspondería y en casos de interés social, previa la solicitud fiscal con el





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

visto bueno del fiscal superior, podrá conceder el archivo de la investigación para el informante.

1.1.3 *Entrega vigilada*

Esta modalidad de consiste en permitir la realización de remesas ilícitas o sospechosas de serlo, bajo vigilancia oficial, con el fin de descubrir el funcionamiento global de la red e identificar a un mayor número de responsables, rutas de traslados y en general medios y procedimientos empleados para la actividad ilícita. Incluso existen modalidades donde se intercepta la mercadería se la vuelve inocua, por ejemplo se cambia la droga por talco, y se permite que continúe su envío.

La legislación ecuatoriana como consecuencia directa de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas recogió esta figura en el artículo 102 la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la práctica su potencial se ha visto limitado por la poca aplicación de los actores. Como reforma legal se requiere una ampliación a toda la delincuencia organizada.

1.1.4 Conclusión

A manera de conclusión se debe anotar que la propuesta en materia de operaciones encubiertas, no hace nada más que dotarle a la justicia ecuatoriana de herramientas para enfrentar la criminalidad organizada, sobre las cuales existe un amplio acuerdo en la comunidad internacional sobre su efectividad y legitimidad. De hecho, en La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de manera expresa se insta a que los estados recojan estas figuras investigativas para enfrentar específicamente el tipo de criminalidad que nos ocupa.

Artículo 20

Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.



Para terminar es importante anotar que esta iniciativa, ataca a modalidades delictivas que en este momento resultan prioritarias para el país, en concreto se hace referencia a actividades delictivas tales como: sicariato, trata y tráfico de personas, lavado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

activos, tráfico de drogas y armas, secuestro y usura. Un ejemplo revela lo prometedor que pueden ser estas figuras, si por ejemplo se toma dos modalidades delictivas que hoy preocupan a nuestra comunidad como son el sicariato y el tráfico de personas, se puede ver su potencial: en el primer tipo de delito, que sucedería si la policía especializada, en las zonas de mayor focalización –frontera norte, Santo Domingo de los colorados, Manabí, entre otras-, inserta un par de decenas de agentes encubiertos que se hacen pasar por sicarios y por clientes del servicio, en pocos meses consigue una serie de golpes sucesivos contra demandantes y prestadores de servicio, y con una cobertura mediática adecuada hace saber que seguirá infiltrando de manera sistemática dentro de este mercado delictivos señuelos para capturar a los responsables; en este escenario es previsible que el ambiente se enrarezca, crezca un ambiente de desconfianza y este mercado delictivo se vea minado desde sus raíces. De la misma manera en el caso del tráfico de personas, con agentes encubiertos en el austro que se hagan pasar por migrantes, se podría asestar un golpe serio a una buena parte de coyoteros y generar un ambiente de desconfianza que desincentive el negocio.

1.2 Medidas cautelares

Uno de los aspectos claves para conseguir efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada es el aspecto de las medidas cautelares. A pesar de la amplia gama de medidas cautelares introducidas en especial en la reforma de marzo de 2009, de manera lamentable nuestra legislación no ha previsto que la criminalidad organizada requiere ciertas medidas cautelares especiales. En concreto se propone la introducción de dos medidas cautelares en caso de que se utilice un local comercial como medio para las operaciones que pueda ser clausurado temporalmente y el secuestro de los bienes que hayan sido utilizados para la ejecución del delito.

1.3 Procedimientos especiales

La experiencia demuestra que uno de los factores que más influye para la consecución de impunidad, es el relacionado con la existencia de un trámite carente de efectividad. De hecho al tratarse de delitos que generalmente son cometidos por "poderosos" o empresas criminales, es recurrente la presencia de abogados especializados en plantear incidentes dilatar los trámites, con el agravante que en un sistema oral el paso del tiempo erosiona de manera seria la posibilidad que testigos lleguen al juicio.

Ante esta realidad la reforma de marzo del 2009, otorgó a la Fiscalía una herramienta de excelente calidad, la posibilidad de que opte por el procedimiento simplificado. De manera lamentables en su redacción se colaron dos problemas centrales: el primero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

relacionado con una concepción reduccionista que ha tendido a difundir la idea de que las vías alternativas son para delitos de "baja relevancia social", filosofía que llevo a excluir delitos que afecten a los intereses del estado; la fórmula adoptada consigue un efecto paradójico, bajo la sana intención de salvaguardar los intereses del estado, se ha conseguido el efecto inverso, se ha favorecido la impunidad al someterlo de manera obligatoria, a un proceso que la práctica ha demostrado su poca efectividad.

El segundo problema que se debe abordar, es que el límite legal establecido, hace que esta herramienta se haya restringido para una esfera de delitos en extremo acotada, por ejemplo, una modalidad tan difundida y perniciosa socialmente como la cachinería, no podría ser combatida por este trámite, por ello parece claro que el ampliar esta vía a delitos con una pena máxima no mayor a seis años es una alternativa con un alto potencial.

Por último también se aprovecha para conseguir un par de avances adicionales, el primero es un cambio en el nombre, a pesar de que parezca un tema secundario, pero la semejanza de la denominación con el Procedimiento Abreviado, ha llevado a que buena parte de los actores e incluso la propuesta original de la Fiscalía la confundan con este figura procesal; en tal virtud y bajo la consideración de que se trata de un verdadero juicio pero con un trámite ágil, se propone el cambio de denominación a "juicio simplificado". De la misma manera la falta de comprensión de esta novedosa figura, hizo que para salvaguardar los derechos del imputado se limite el tiempo para que se desarrolle la audiencia a un plazo de un día en el caso de que este privado de libertad y 5 cuando no lo esté. Esta sana intención, generó el efecto precisamente contrario al perseguido, más allá de que en la práctica resulta imposible realizar una audiencia de juzgamiento en este plazo, si se piensa en el tiempo que demanda a un abogado montar una defensa efectiva, resulta violatorio al literal "b" numeral 7 artículo 76 de la Constitución y los compromisos adquiridos internacionalmente en materia de derechos humanos; de hecho en el sistema europeo de derechos humanos existe un desarrollo muy amplio sobre esta arista del derecho a la defensa y la corte interamericana ya se ha pronunciado sobre este aspecto en casos tales como Castillo Petruzzi vs. Perú. Para terminar, el problema de la denominación anotado generó un problema adicional, la fórmula de que la pena no pueda ser mayor a la solicitada por el fiscal propia del procedimiento abreviado, es adecuada para esta figura porque su aplicación implica una negociación entre las partes; pero en el juicio simplificado, donde su aplicación depende de la sola voluntad del fiscal, la pena no puede quedar confiada a su criterio, por ejemplo sería violatorio de derechos si es que el fiscal en un delito reprimido hasta con cinco años decide someterle a un proceso con menos garantías e igual pide la pena máxima.

1.4 Tipificación de la construcción y utilización de submarinos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En estos días se ha detectado una nueva modalidad delictiva propia de la criminalidad organizada, que a pesar de su nocividad y la rapidez con que se tiende a difundir, hoy en día no existe la posibilidad de perseguirla, en concreto se hace referencia a la construcción de submarinos para el tráfico de cualquier mercadería ilícita, hasta hoy los casos descubiertos parecen estar vinculados con el narcotráfico, pero en un futuro no sería raro que se utilicen para el tráfico de armas, el lavado de activos o incluso el tráfico y la trata de personas. El no afrontar de manera oportuna esta nueva modalidad criminosa, podría conducir a que la delincuencia organizada encuentre una ventaja comparativa en nuestro territorio y se enraice aun más en nuestro país.

2. Mala práctica Profesional

Uno de los vacíos serios de nuestro Código Penal, es la ausencia de una tipificación de la mala práctica profesional. En el artículo 54 del inciso segundo de la Constitución de la República, se prevé la responsabilidad de la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial de aquellas que pongan en riesgo la integridad o la vida de las personas. Por ello, es necesario establecer sanciones penales, de las conductas que causen daño a los consumidores, clientes, o beneficiarios del servicio, cuando se haya causado una afectación económica, física, psicológica o en la vida misma del ofendido por la existencia de negligencia, impericia, imprudencia; y más aún, si el daño causado, es realizado con dolo por parte del profesional.

A más de lo estipulado en la Constitución de la República, es imperioso tomar en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha sancionado al Ecuador - caso Albán Cornejo versus Ecuador de 22 de noviembre de 2007- por la inexistencia de normativa que regule y sancione la mala práctica profesional, en concreto la mala práctica médica. En dicho caso, el Ecuador se allanó debido a que era indefendible e inexplicable la ausencia normativa al respecto, lo que generó un compromiso por parte de nuestro país de legislar en esta materia.



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134 numeral primero de la Constitución de la República establece que las y los asambleístas pueden tener la iniciativa para presentar proyectos de ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que, el artículo 132 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;
- Que, el artículo 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;
- Que, en el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se insta a que los estados recojan en su legislación las operaciones encubiertas para combatir estas modalidades delictivas.
- Que, el artículo 54 de inciso segundo de la Constitución de la República prevé la responsabilidad de la mala práctica en el ejercicio de la profesional, arte u oficio, en especial de aquellas que pongan en riesgo la integridad o la vida de las personas.
- Que, la sociedad ecuatoriana demanda efectividad en el sistema penal en la lucha contra la criminalidad organizada y en especial contra modalidades tales como el sicariato y la trata y tráfico de personas.
- Que, en la actualidad tienden a arraigarse en el Ecuador nuevas modalidades delictivas, como la construcción y tráfico de mercancías ilícitas a través de submarinos.



Expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL**

Reforma al Código de Procedimiento Penal

Art. 1.- Luego del artículo 223 agregar un capítulo tercero con el siguiente texto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo III

Técnicas investigativas propias de la delincuencia organizada

Art. Delincuencia organizada.- Un delito es cometido por este tipo de delincuencia cuando en su ejecución han intervenido una asociación de personas con una estructura organizativa con cierta permanencia o, han participado individuos que de forma reiterada presten su contingente en la ejecución o perfeccionamiento de actos delictivos de manera que se configuren circuitos delictivos permanentes.

Art. Agente encubierto.- Cuando se trate de investigaciones de delitos cometidos por delincuencia organizada, con autorización judicial y bajo la dirección de la Fiscalía, la Policía podrá infiltrar agentes encubiertos en las organizaciones delictivas o investigar circuitos delictivos conformados entorno a personas que favorezcan o presten servicios delictivos habituales.

La resolución judicial que autorice la introducción de agentes encubiertos, deberá ser fundada y responder al principio de proporcionalidad. El juez podrá poner limitaciones tales como tiempo, control periódico, actividades investigativas proscritas y todas aquellas que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de los involucrados. En ningún caso será permitido que el agente encubierto instigue o impulse actividades delictivas que no fuesen de ejecución habitual de la organización o de la persona que con frecuencia favorece o presta servicios delictivos. Actuaciones investigativas complementarias como la grabación o filmación requerirán de decisiones judiciales expresas.

Las audiencias de solicitud y control de la ejecución de agentes encubiertos, se efectuarán de manera reservada con la participación exclusiva del juez, fiscal y de ser necesario el agente encubierto, de las mismas se conservará en absoluta reserva un registro magnetofónico o digital, hasta cuando se haya formulado cargos contra los responsables, momento en que la defensa tendrá derecho a una copia pero con las modificaciones necesarias para mantener en reserva la verdadera identidad del agente encubierto.

Los agentes encubiertos podrán actuar bajo una identidad supuesta, otorgada por el Ministerio encargado del ramo de la seguridad interna, con el apoyo de todas las instituciones públicas que pudiesen colaborar con la creación de antecedentes acordes al perfil requerido para infiltrarse. La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta. Por motivos de seguridad podrá conservar la identidad supuesta hasta haber declarado en el juicio.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y su infiltración en la banda delictiva, siempre que guarden la debida proporcionalidad con los delitos que se investigan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ningún funcionario policial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto y, su negativa no podrá acarrear sanción o cualquier tipo de consecuencia gravosa.

Art. Delación compensada.-En caso de criminalidad organizada, cuando uno de sus integrantes decida colaborar con la justicia otorgando información que permita desarticular una organización delictiva y declarar contra sus integrantes, la Fiscalía podrá pedir una pena siempre que sea superior al 20% del mínimo de la pena fijada para el delito en que se halle involucrado.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, el fiscal previo visto bueno de su superior, podrá solicitar al juez el archivo de la investigación contra el procesado que colabora con la justicia.

Art. Entrega vigilada.- En delitos cometidos por delincuencia organizada, los cuerpos de persecución estatal bajo la dirección de la Fiscalía podrán permitir envíos de mercancías ilícitas o sospechosas de serlo, con el fin de montar vigilancia y conseguir mayor eficacia en la persecución penal.

En caso de haber interceptado la mercancía ilícita podrán con presencia judicial alterarla con el fin de volverla inocua y posteriormente permitir que prosiga su recorrido.

Art. 2.- En el artículo 160 agréguese la siguiente frase: "En casos de criminalidad organizada también procederá la clausura de los locales comerciales o establecimientos utilizados para la actividad delictiva".

Art. 3.- En el artículo 192 agréguese un segundo inciso con la siguiente redacción:

"En delitos de criminalidad organizada también se podrá secuestrar los bienes y herramientas que hayan sido utilizadas para el cometimiento de la infracción o fruto de la ejecución de acciones delictivas. De igual forma se podrá clausurar de manera temporal los locales comerciales o establecimientos utilizados para el accionar delictivo."

Art. 4.- En el artículo innumerado luego del artículo 370 realícese los siguientes cambios:

- El título cambiar por: Juicio simplificado.
- En el primer inciso cambiar la frase "cinco años" por "seis años" y, eliminar la expresión "y que no implique vulneración o perjuicio a los intereses del estado".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

- En el segundo inciso cambiar la expresión "de las veinte y cuatro horas si la persona está privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad" por "de los diez a los quince días posteriores".
- En el penúltimo inciso cambiar la frase: "no mayor a la solicitada por el fiscal" por "disminuida en su límite máximo y mínimo en un 25%".

Reformas al Código Penal

Art. 5.- En el Título V agregar un último capítulo con el siguiente texto:

CAPÍTULO XIII

Art. - El que sin autorización legal, financie, construya, tenga, trafique, utilice un sumergible o semisumergible no autorizado legalmente, será sancionado con una pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Se entenderá por sumergible o semisumergible la nave acuática que con o sin propulsión propia, sea capaz de conseguir inmersión total o parcial.

En caso de que el vehículo descrito en el inciso anterior sea utilizado para el tráfico de sustancias estupefacientes, armas, explosivos, sustancias radioactivas, tráfico y trata de personas, o lavado de activos la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Art. 6.- Agregar un capítulo sexto en el título sexto de los delitos contra las persona.

Art. (..) Quien actuando en contra de las pautas dictadas por su profesión, arte u oficio, causa un daño económico o patrimonial, será sancionado con prisión de ocho días a un año.

Si la mala práctica profesional pone en riesgo o causa un daño a la integridad física, psicológica, o se produce similar resultado en razón de la negativa de atención debida o el haber colocado a la víctima en una situación de desamparo, siempre que no constituya un delito superior, será sancionado con una pena de prisión de uno a tres años.

Si el delito descrito en el inciso anterior, produce la pérdida de un órgano principal, función, sentido, afectación estética permanente o enfermedad somática grave, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión. Si se produjere la muerte la pena será de tres a seis años.

